

**"Por un control fiscal efectivo y transparente"**

130000-

Doctor

**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Carrera 8a No. 10 - 65

Código Postal 111711

Ciudad

**ASUNTO: Pronunciamento relacionado con la Sobrestimación de las Utilidades de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP –ETB-, con corte al 31 de diciembre de 2012, como consecuencia de haber procedido a revertir la provisión que se tenía del Litigio COMCEL –CLARO, sin que a esa fecha hubiesen ingresado efectivamente los correspondientes recursos en cuantía de \$138.283,6 millones de capital y \$14.641,9 millones de intereses, reconocidos a favor de la citada Empresa, mediante Sentencias del Consejo de Estado del 9 de agosto y 6 de septiembre de 2012, a través de las cuales ordenó dejar sin efectos las providencias que declararon infundados los recursos de anulación, así como la nulidad de los laudos arbitrales proferidos el 15 de diciembre de 2006 y devolver debidamente indexadas en el término de cinco días hábiles, la suma de dinero que la ETB pagó al citado operador de telefonía móvil.**

Respetado señor Alcalde Mayor:

En el entendido que la función de control fiscal, es el instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos constitucionalmente previstos para las finanzas del Distrito Capital, es necesario poner en su conocimiento el criterio que le asiste a esta Contraloría con relación al tema del registro contable que la ETB realizó en sus estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2012, de las sentencias proferidas por el Consejo de Estado con fecha 9 de agosto y 6 de septiembre del mismo año, a través de las cuales ordenó dejar sin efectos las providencias que declararon infundados los recursos de anulación, así como la nulidad de los laudos arbitrales proferidos el 15 de diciembre de 2006 y devolver debidamente indexadas en el término de cinco días hábiles, la suma de dinero que la ETB pagó al mencionado operador.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **1. ANTECEDENTES**

Según información suministrada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP, en adelante ETB, a este Organismo de Control, el asunto aquí tratado, tiene su origen, entre otras, en las siguientes actuaciones:

En virtud de la cláusula del Pacto Arbitral incluida en los contratos de interconexión suscritos entre: COMCEL OCCCEL Y CEL CARIBE, COMCEL y la ETB, se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para que como pretensión principal se declarara que aquella estaba obligada a pagar a estos últimos, por concepto de cargos de acceso opción 1, cargos de acceso máximo por minuto.

Con fecha 15 de diciembre de 2006, el Tribunal de Arbitramento condenó a la ETB a pagar por cargos de acceso opción 1, cargos de acceso por minuto, establecidos en las Resoluciones de la CRT 463 de 2001 y 489 de 2002 y ordenó reconocer la diferencia entre lo pagado y lo que se ha debido pagar.

La condena a la ETB, producto de los correspondientes fallos ascendió a la suma de \$138.283,6 millones; incluidos los intereses, costas del Tribunal de Arbitramento, más las costas de los procesos ejecutivos seguidos en su contra.

Luego, la ETB interpuso el recurso extraordinario de anulación, contra cada uno de los tres laudos arbitrales proferidos en su contra, el que fue decidido el 27 de marzo de 2008, declarando infundados los recursos.

La ETB instauró demanda ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, dado que el Consejo de Estado incumplió con la obligación de solicitar al Tribunal la interpretación prejudicial en “conflictos de interconexión”, la cual fue resuelta de manera favorable a la ETB, el 26 de agosto de 2011.

Con fecha 15 de noviembre de 2011, el precitado Tribunal, ordenó al Consejo de Estado dejar sin efectos las sentencias que declararon infundados los señalados recursos de anulación y anular los laudos arbitrales.

En razón de lo anterior, la ETB solicitó al Consejo de Estado, dar cumplimiento las sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Fue así como el 9 de agosto de 2012, el Consejo de Estado ordenó dejar sin efectos las sentencias que declararon infundados los recursos de anulación; declaró la nulidad de los laudos arbitrales proferidos el 15 de diciembre de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2006 y ordenó devolver debidamente indexadas en el término de cinco días hábiles, la suma de dinero que la ETB había pagado.

## **2. RAZONES QUE AMERITAN EL PRONUNCIAMIENTO**

**2.1 La ETB inobservando el principio de la prudencia previsto en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, procedió de manera ligera a revertir la provisión que por valor de \$152.925,6 millones mantenía para el litigio COMCEL - CLARO, relacionado con cargos de interconexión entre operadores.**

Esta Contraloría, en desarrollo de la Auditoría Modalidad Regular, practicada en cumplimiento del PAD 2013 Primer Período, examinó el tema de los Estados Financieros, con ocasión de lo cual se detectó que en los registros contables correspondientes a la vigencia 2012, fue reversada la provisión que la ETB mantenía para el litigio COMCEL - CLARO, por valor de \$152.925,6 millones.

Lo anterior, posiblemente amparados en que el Consejo de Estado, el 9 de agosto y 6 de septiembre de 2012, a través de las correspondientes sentencias, había ordenado dejar sin efectos las providencias que declararon infundados los recursos de anulación; declarar la nulidad de los laudos arbitrales proferidos el 15 de diciembre de 2006 y devolver debidamente indexadas en el término de cinco días hábiles, la suma de dinero que la ETB había pagado al operador COMCEL - CLARO, por concepto de cargos de acceso opción 1.

En criterio de esta Contraloría tal proceder de la ETB, es materia de cuestionamiento, como quiera que si bien es cierto el Alto Tribunal de Justicia, le reconoció en favor de la misma el pago de \$138.283,6 millones por concepto de capital y \$14.641,9 millones a título de intereses, también es cierto que el señor Alcalde conoce que a la fecha no han ingresado efectivamente a la empresa los señalados recursos.

No hay duda que las referidas sentencias que acogieron las pretensiones de la ETB, con respecto a los señalados hechos, constituyen el título ejecutivo; no obstante como lo conoce la misma Administración, al no haber procedido COMCEL - CLARO, al pago voluntario de las referidas sumas de dinero, la empresa tuvo que ejercitar la correspondiente acción ejecutiva de la cual conoce el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien con fecha 4 de junio de la presente anualidad libró el correspondiente mandamiento de pago; sin

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

que a la fecha resultado de dicha acción hayan ingresado ciertamente a las arcas de la empresa los dineros adeudados por el citado operador.

Se considera que la ETB, de manera ligera procedió a revertir la aludida provisión, con abierta inobservancia del principio de la prudencia previsto por el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, que a la letra señala:

***“(…) Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, (...) En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos (...)”*** (Negrillas fuera de texto).

No hay duda que en presente caso, al haber efectuado la reversión de la provisión correspondiente al litigio COMCEL - CLARO, amparados en que ya se contaba con las sentencias proferidas por el Consejo de Estado, mediante las cuales aquel fue resuelto, ocurrió que de inmediato se sobreestimaron los ingresos extraordinarios, y como consecuencia de ello, la utilidad neta del ejercicio, conforme lo evidencia precisamente el Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2012.

**2.2 En razón a la reversión de la provisión que se tenía del litigio COMCEL – CLARO, ocurrió que se distorsionó la realidad económica de la ETB, con lo que se reconocieron beneficios con respecto a los cuales no se ha materializado el correspondiente pago.**

Según lo conoció esta Contraloría, la ETB en agosto de 2012 dio cumplimiento a lo normado en el P.G.C.P., en materia de la Característica Cualitativa de la “Universalidad”, como a los principios del “Devengo o Causación”, al igual que al de “Asociación”; no obstante, conforme fue expuesto en el acápite anterior, transcurridos cuatro meses de que el Consejo de Estado, hubiese proferido las mencionadas sentencias, hizo caso omiso del principio de la “Prudencia”, dado que procedió a revertir la Provisión contablemente prevista para el señalado litigio.

En razón de la señalada actuación, se produjo la sobrestimación de la utilidad neta en cuantía de \$138.283,6 millones más lo correspondiente a intereses y costas del proceso, por valor de \$14.641,9 millones<sup>1</sup>, para un total de \$152.925,6 millones, sin que en la práctica hubiese tenido lugar el pago de las obligaciones

<sup>1</sup> Informe de Gestión y Sostenibilidad ETB 2012, página 29.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

pecuniarias a cargo del operador COMCEL - CLARO, a favor de la ETB, que fue vencido en los señalados procesos.

Lo anterior significa, que la ETB con la reversión de la señalada provisión del litigio, distorsionó la realidad económica de la Empresa, mostrando una utilidad al final del ejercicio de la vigencia 2012 por valor de \$262.830,2 millones, cuando la misma se ubica en \$109.904,6 millones.

En este orden de ideas, considera esta Contraloría que el resultado neto del ejercicio fiscal del 2012, no muestra la realidad económica de la empresa; motivo por el cual, los inversionistas no tienen la disponibilidad de una efectiva distribución de dividendos con respecto al monto que las señaladas sentencias reconocieron a favor de la ETB. De ahí, que no es coherente que con el ánimo de presentar unos mejores resultados de gestión al final del ejercicio, se pretenda reconocer y revelar unos hechos que en la realidad aún no han afectado el flujo de efectivo de la empresa.

En razón de lo anteriormente expresado, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, frente a aquellas situaciones que se encontraren consolidadas, pongo en su conocimiento los referidos hechos, con el exclusivo propósito que se adopten medidas efectivas tendientes a la no sobreestimación de las utilidades de la ETB, como consecuencia de la reversión de la provisión del litigio COMCEL - CLARO, sin que dicho operador de telefonía móvil haya efectivamente pagado los correspondientes recursos, en orden a atender el cumplimiento de las aludidas sentencias del Consejo de Estado del 9 de agosto y 6 de septiembre de 2012.

Muy Atentamente,



**DIEGO ARDILA MEDINA**  
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Rodrigo Díaz Espinosa, Profesional Especializado. *RDE*  
Nidian Yaneth Viasús Gamboa – Subdirectora Fiscalización Comunicaciones. *J*

Aprobó: José Hermes Borda García – Director Técnico Servicios Públicos. *JH*  
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramirez Bonilla- Asesora.